

RED ARAGONESA DE ENTIDADES SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN

**RED ARAGONESA DE ENTIDADES SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN
REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO**

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. - La Asociación Red Aragonesa de Entidades Sociales para la inclusión, constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 20 de Diciembre de 2011, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. - El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 3. - Proceso de admisión de una nueva Entidad. La Junta Directiva dará de alta o baja y someterá sus decisiones a la ratificación de la Asamblea General.

Del Procedimiento específico de Alta

Artículo 4. - Cualquier Entidad que desee formar parte de la Red deberá remitir la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción dirigida al/la Presidente/a de la Red
- Copia de los Estatutos por los que se rigen.
- Copia de la inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Diputación general de Aragón.
- Memoria de Actividades y económica de la Entidad del año anterior a la solicitud.
 - a)** Certificación del acuerdo de la Asamblea de la Entidad o de su Junta Directiva, en la que se aprueba el deseo de incorporación a la Red.
 - b)** Estimación del número total de trabajadores, de voluntarios y de usuarios atendidos en cada uno de sus programas
 - c)** Cualquier otra documentación que la Junta Directiva de la Red, estime conveniente para la valoración de la solicitud y permita un mayor conocimiento de la Entidad solicitante.
 - d)** Se solicitará el aval de una Entidad miembro de la Red. Este aval podrá ser presentado mediante un informe escrito o a través de una comunicación verbal a la Junta Directiva.

Artículo 5. - La Junta Directiva de la Red resolverá sobre la solicitud de admisión, y para ello tendrá en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

- Ser Entidad que tenga por objetivo prioritario y actividad representativa la lucha contra la pobreza y la exclusión social.
- Ser Entidad sin ánimo de lucro
- Que en el desarrollo de sus programas y/o acciones, la intervención con las personas no quede condicionada a la aceptación de un determinado credo o ideología.

Artículo 6. - En caso de que la Junta Directiva resuelva favorablemente sobre la solicitud de admisión de la Entidad interesada, el Secretario/a de la Red enviará a ésta, junto a la notificación del acuerdo, una copia del Estatuto, del presente Reglamento, y cualquier otra documento normativo vigente, informándole así mismo, que: en el plazo de veinte días, deberá remitir a la sede de la Red un escrito en el que se comprometa a cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente sobre Asociaciones, así como con los Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y el presente Reglamento de la Red.

RED ARAGONESA DE ENTIDADES SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN

Artículo 7. - Esta admisión siempre quedará supeditada a su posterior ratificación en la próxima Asamblea General de Socios, momento en el que la Entidad solicitante tendrá la posibilidad de presentarse al resto de miembros de la Red. Durante el proceso de ratificación la Entidad se ausentará de la Asamblea.

Artículo 8. - En el supuesto de que el acuerdo sea denegatorio, el/la Secretario/a de la Red notificará a la Entidad interesada la decisión de la Junta Directiva, o en su caso su no ratificación por parte de la Asamblea, mediante un informe escrito que explique las razones de la misma.

CAPITULO III. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Del Procedimiento de baja

Artículo 9. - Cualquier miembro de la Red, puede causar baja en la misma de forma voluntaria o involuntaria.

a) Forma voluntaria: las Entidades miembro pueden renunciar libremente y en cualquier momento a su condición de miembro de la Red, solicitando su baja por escrito al/la Presidente/a, que ha de acompañar acta o certificado del acuerdo tomado en tal sentido, por la Asamblea de la Entidad.

b) Forma no voluntaria: La Junta Directiva de la Red podrá decidir la baja no voluntaria de una Entidad miembro, hasta su ratificación definitiva en la Asamblea, cuando considere que está incumpliendo con sus obligaciones de manera grave o sistemática. A tal efecto se entiende por incumplimientos graves y sistemáticos:

- No mantener o contradecir los fines para los que fue creada.
- Incumplir las normas establecidas en los Estatutos, el presente Reglamento, o los acuerdos válidamente tomados por los Órganos de Gobierno.
- El impago de las cuotas establecidas de cara al sostenimiento económico de la Red y sus actividades.
- No participar de forma sistemática en las actuaciones organizadas y realizadas desde la Red.
- No asistencia a dos Asambleas consecutivas, salvo que se justifique de una forma razonada y suficiente.
- Que sus actuaciones o las de su Junta Directiva perjudiquen gravemente el propósito primordial, los objetivos, intereses o la imagen pública de la Red.
- Que en los servicios, programas o cualquier tipo de actividades realizadas desde la Asociación se dé un trato indigno a las personas con las que se trabaja o supongan una violación de sus derechos.
- Que de forma expresa falsee la documentación o información a presentar a la Red, o falsifique la identidad de miembros de la Asociación.
- Cualquier otro incumplimiento grave o sistemático que no esté recogido en los apartados anteriores, siempre y cuando contradiga lo dispuesto en los Estatutos, el presente Reglamento, y los acuerdos adoptados en los distintos Órganos de Gobierno.

Artículo 10. - El procedimiento de baja no voluntaria podrá ser iniciado de dos formas:

a) A iniciativa de la Junta Directiva

b) Por solicitud de cualquier Entidad miembro. En este supuesto, la Entidad miembro solicitante deberá presentar necesariamente ante la Junta Directiva un escrito, en el que hará constar los motivos en los que se fundamenta su solicitud, así como las pruebas que lo avalan.

Artículo 11. - El enjuiciamiento de los actos o conductas a que se refieren el apartado 9. b, corresponde en primera instancia a la Junta Directiva, mediante la incoación de expediente, en un plazo no superior a tres meses, con audiencia del interesado, que será citado con quince días de antelación. A petición por escrito del mismo, la Junta Directiva designará una Comisión, de al menos tres miembros entre los asociados, para realizar la investigación, al final de la cual emitirá su informe. Revisado este, la Junta Directiva solo podrá adoptar el acuerdo de expulsión

RED ARAGONESA DE ENTIDADES SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN

sí así lo determina por mayoría de dos tercios (2/3), en el plazo de treinta días naturales. Contra la decisión de la Junta Directiva, el interesado podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la Asamblea General en un plazo de treinta días, la cual deberá ser convocada al efecto en un plazo no superior a dos meses, adoptando su decisión por mayoría de dos tercios (2/3) de los asistentes.

Si el expedientado fuese miembro de la Junta Directiva, la incoación del expediente compete a la Asamblea General, en los términos y plazos fijados anteriormente.

Si la causa de la propuesta de baja fuera el impago reiterado de cuotas, la Junta Directiva podrá tomar la decisión de baja no voluntaria, sin tener que someterse a la fase de instrucción establecida para el resto de los supuestos.

CAPITULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. - Designación de los cargos de la Junta Directiva

Cuando proceda la renovación de cargos en la Junta Directiva, de acuerdo con el Artículo 25 de los Estatutos, se procederá a la votación en Asamblea de manera y forma que, cada Entidad ejercerá su derecho al voto a un número de Entidades equivalente a los cargos a sustituir, y en el orden que se establezca en dicha votación. La misma votación asignará el cargo a la Entidad más votada en el puesto correspondiente.

CAPITULO V. DE OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y las funciones otorgadas por parte de esta a la Junta se establece la siguiente estructura de participación.

Artículo 13. - Comisión Permanente.

Definición: estructura de carácter mixto entre lo directivo y lo ejecutivo, para la gestión corriente de la Red.

a) Constitución: La Comisión Permanente estará formada por la Presidencia, Tesorería y Secretaría Técnica, y su finalidad principal será agilizar y hacer operativo el trabajo y la toma de decisiones técnicas de la Red.

b) Proceso: La Secretaría Técnica volcará toda la información y los asuntos a tratar en la Comisión Permanente. La Comisión Permanente despachará los asuntos de carácter cotidiano, dejando para la Junta Directiva únicamente aquellos asuntos que por su relevancia requieran de debate y toma de decisiones.

c) La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria mensualmente; en sesión extraordinaria, cuando sea convocada con ese carácter por la Presidencia ante la necesidad de resolver cualquier urgencia. Desde la Secretaría Técnica se elaborará un acta que en un plazo inferior a siete días será enviada a los representantes de la Junta y que tras su validación, se difundirá al resto de los miembros de la Red.

Artículo 14. - Comisiones de trabajo.

a) Definición: Se trata de un órgano de participación que pone en funcionamiento el desarrollo de acciones vinculadas a los propios fines de la entidad. Su misión es la de elaborar un trabajo coordinado entre miembros activos de la red. Su existencia reside en el fundamento de las estrategias aprobadas por el órgano de gobierno.

b) Constitución: La Comisión de trabajo estará formada por al menos un miembro de la Junta Directiva, invitando a participar en su condición de función técnica operativa a la Secretaría Técnica. Su finalidad principal será la supervisión de la toma de decisiones sobre temas estratégicos de la Red

c) Proceso: La Secretaría Técnica volcará, dentro de sus funciones de apoyo a los procesos, toda la información y los asuntos a tratar en esta Comisión. Con el objetivo de que todos los miembros de la misma dispongan de la información necesaria.

d) La Comisión tendrá la capacidad de trabajo a través de los diferentes medios tecnológicos, sin necesidad expresa de reuniones físicas, para una mayor operatividad.

RED ARAGONESA DE ENTIDADES SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN

- e)** Dentro de las Comisiones un miembro de la Junta desempeñará la función de coordinador, siendo este responsable de comunicar a la Junta Directiva las decisiones tomadas. Este proceso podrá ser delegado a la Secretaría Técnica, siempre que exista comunicación documentada del mismo en las actas correspondientes de la Junta Directiva.
- f)** El miembro coordinador de la Comisión tendrá la capacidad de convocar al resto de los miembros de esta, ante la necesidad de resolver cualquier urgencia, con el apoyo operativo de la Secretaría Técnica y el comunicado expreso al resto de los miembros de la Junta Directiva, al tratarse de una situación de carácter extraordinario.
- g)** Toma de decisiones. Desde esta Comisión no se podrá tomar ninguna decisión que sea contraria a los estatutos de la Red así como a este reglamento.
- h)** Ratificación de las decisiones. Las decisiones ordinarias serán comunicadas a la Junta Directiva que sancionará dicho acuerdo. La validez de las mismas será elevada en las actas de la siguiente reunión de la Junta Directiva, a la toma de dichas decisiones, para su documentación y ratificación. Se entenderá el proceso abierto cuando el mismo haya sido incluido en el siguiente orden del día de la Junta Directiva, posterior a la celebración del cierre de dicha Comisión, sin perjuicio de que dichos acuerdos se puedan ratificar globalmente o de forma parcial en la medida en la que se vayan produciendo.
- g)** En caso de que las decisiones de tengan el carácter estratégico o de un rango superior a las generadas en el día a día serán obligatoriamente aprobadas por la Junta Directiva en concordancia con el proceso establecido de toma de decisiones de dicho órgano. El proceso se entenderá comenzado cuando de forma apropiada haya sido incluido en el orden del día de la siguiente junta directiva o este haya sido elevado a órgano superior por entender dicha Junta Directiva que la decisión deba ser tomada por Asamblea.

Artículo 15. - Grupos de trabajo:

a) Definición: Se trata de un órgano de participación que pone en funcionamiento el desarrollo de acciones de reflexión sobre cuestiones concretas que deban ser trabajadas internamente por la entidad. Su misión es la de elaborar un trabajo coordinado entre miembros activos de la red. Su existencia reside en el requerimiento de participación que tiene que ser la propia entidad.

b) Naturaleza de los grupos:

Existen Grupos de Trabajo de carácter permanente y no permanente.

Con el fin de asegurar su funcionamiento, promover la estabilidad de las Entidades que participen en calidad de miembros de los grupos Trabajo y facilitar la continuidad de los trabajos emprendidos, la función de Coordinación será llevada a cabo con el apoyo operativo del equipo de la Secretaría Técnica. Se establecerá el sistema de trabajo y funcionamiento interno con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y la finalidad asignada al mismo, determinándose las organizaciones que la forman, sus competencias y duración, sin perjuicio de que posteriormente puedan ser admitidas otras organizaciones que así lo soliciten.

c) Anualmente se fijará un plan de actividades de los distintos Grupos de Trabajo que se elevará a la Junta. El informe de ejecución del citado plan de actividades se elevará a la Asamblea General correspondiente.

d) Las organizaciones podrán solicitar la participación en un Grupo de Trabajo mediante la comunicación a la Secretaría Técnica.

e) Excepcionalmente, a dichos grupos de trabajo podrán ser invitados Entidades que no sean miembros de la red, en la calidad que se determine, comunicada la misma a la Comisión Permanente o a la Junta Directiva, que procederá a la aceptación de dicha participación.

Artículo 16. - Criterios generales a observar en el funcionamiento interno de los grupos de trabajo.

a) En cada grupo de trabajo se ejercerá las funciones de secretaría de actas custodiando y coordinando la documentación asociada a los trabajos encomendados. Esta documentación se pondrá a disposición de la Junta Directiva siempre que ésta lo requiera y con motivo de informar en los procesos de comunicación establecidos entre órganos de gobierno o a la finalización del mandato correspondiente.

RED ARAGONESA DE ENTIDADES SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN

- b)** En el transcurso de los trabajos, la Secretaría Técnica, bajo la supervisión de la Junta, establecerá el tipo de apoyo que en cuanto a la asistencia técnica, difusión o elaboración de material elaborado por los Grupos de Trabajo se precise, y su transferencia a la Junta Directiva.
- c)** Las personas que en representación de sus organizaciones, forman parte de los Grupos de Trabajo deberán participar en al menos la mitad de las reuniones celebradas anualmente, ya sea con su presencia o aportaciones a través de correo electrónico u otro medio, pudiendo ser excluidas de las mismas en caso contrario, por decisión de la Junta y mediante petición motivada. De igual modo la toma de decisiones contrarias al espíritu de la entidad o acuerdos contrarios a los establecidos por los órganos de Gobierno pueden obrar en consecuencia.

Artículo 17. - Grupos de Trabajo de carácter permanente.

Desde la Junta de la Red se establecerán, en función de las líneas de trabajo marcada por la Asamblea a través del plan estratégico, diferentes grupos de trabajo que trabajarán temas estratégicos para la Red.

Artículo 18. - Grupo de Trabajo de carácter no permanente

- a)** Los grupos de trabajo de carácter no permanente se crean para la realización de un trabajo concreto y con un plazo determinado. Se podrán crear a iniciativa de la Junta, de cuatro de las organizaciones con la aprobación de aquella, o por la Asamblea en el caso de que afecten al cumplimiento de alguna de las decisiones de la misma.
- b)** En la sesión constitutiva de cada uno de estos grupos no permanentes, se establecerá el sistema de trabajo que garantice el cumplimiento de los objetivos y la finalidad asignada al mismo, determinándose las organizaciones que lo forman, su objeto y duración.

CAPITULO VI. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 19.-Secretaría Técnica.

- a)** La Secretaría Técnica es el órgano encargado de ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva desarrollando para ello cuantas actividades precise para su realización, pudiendo solicitar servicios externos para el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de la Junta Directiva.
- b)** La Secretaría Técnica recibirá, por delegación expresa, tareas de la Junta Directiva que deberá manifestarse en las actas de funcionamiento de dicha Junta.
- c)** La Secretaría estará compuesta por el equipo que se considere oportuno ejerciendo las funciones de coordinación Técnica y Ejecutiva, así como el apoyo a los órganos de participación correspondientes, siendo la Junta Directiva quien podrá establecer el organigrama.
- d)** La Secretaría Técnica, a través de la representación delegada de entre todos los miembros que la compongan podrá participar en las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto. Su participación se limitará en caso de que el objeto de estas reuniones tenga un marcado carácter estratégico o influya en la toma de decisiones en las que pueda estar implicada la figura de Secretaría Técnica.
- e)** Para que la Secretaría Técnica lleve a cabo su labor deberá estar constituida por un equipo estable de personal contratado, en la medida de lo posible y siempre dentro de los recursos existentes dentro de la entidad. La función se realizará, a ser posible, a tiempo completo. Previo acuerdo adoptado al efecto por la Junta Directiva y siempre que presupuestariamente sea posible, podrá contratarse al personal necesario para el buen funcionamiento de la Secretaría Técnica.
- f)** La Secretaría Técnica podrá incluir temas propios de funcionamiento en el orden del día de las reuniones de la Junta, previa autorización de la presidencia.

Artículo 20.-Funciones de la Secretaría Técnica.

- a)** Representación técnica en foros sectoriales en los que estratégicamente se haya determinado la participación, ratificada expresamente por la Junta Directiva.
- b)** Gestión diaria de la Red a nivel administrativo, tanto en recursos materiales como humanos.
- c)** Realización de las acciones de los Programas Operativos anuales.

RED ARAGONESA DE ENTIDADES SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN

- d) Gestión y desarrollo del Plan Estratégico.
- e) Cualquiera otra función que sea delegada por la Junta Directiva, siempre dentro de los principios de documentación e información establecidos en el flujo de comunicación entre cada una de las estructuras de participación de la entidad.

Artículo 21.- Funciones de la Secretaría Técnica en la figura de la coordinación:

- a) Organización y planificación del trabajo, siguiendo las líneas estratégicas de la Junta Directiva y de la Asamblea, con autonomía en la toma de decisiones y organización de las tareas.
- c) Coordinación, seguimiento y evaluación de los proyectos
- d) Supervisión financiera
- e) Representación y participación en aquellas plataformas a las que se adscriba la Red y otros foros en los que se solicite su presencia, siempre que dicha representación haya sido delegada explícitamente y ratificada oportunamente por la Junta Directiva.
- f) Proporcionar las garantías del flujo de información en virtud de lo establecido por cada uno de los órganos de gobierno.
- g) Asesoramiento y orientación a las Entidades en proyectos, subvenciones, acceso a recursos y servicios, etc. ...
- h) Desarrollo y ejecución de los procesos de imagen (notas de prensa, interrelación con medios...)
- i) Estar presente con voz pero sin voto en la sesiones de Junta aportando tanto los criterios como las propuestas técnicas en la toma de decisiones de la misma, con las limitaciones establecidas por el párrafo d) del artículo 27 de los Estatutos de la Red.
- i) Animación y dinamización de la participación de las Entidades en la Red

Artículo 22. - Regulación de los procedimientos de trabajo y comunicación con el resto de órganos:

El flujo de comunicación entre los diferentes órganos de gobierno y participación comunicación será garantizado por la Secretaría Técnica que velará por el establecimiento de procedimientos que consoliden la red y cohesionen a sus miembros. Dichos procesos serán acordes con los principios constitutivos de la Red.

CAPITULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 23. -

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 24. -

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 25. -

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 15 Días y difundidas a todos los socios.

Artículo 26. -

Una vez reformado el presente reglamento la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.